

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CANARIAS - ASINCA (CIF: G38020145), PARA REALIZAR LA ACTUACIÓN DENOMINADA: CAMPAÑA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA EMPLEABILIDAD EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE CANARIAS.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria para la concesión de una subvención directa a la Asociación Industrial de Canarias - ASINCA (CIF: G38020145), para realizar la actuación denominada: Campaña de promoción y difusión de la empleabilidad en el sector industrial de Canarias.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Industria.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras áreas materiales, de industria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías; y en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo. Entre las competencias del titular de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos se encuentra, en materia de industria, *"f) La promoción de las actuaciones precisas para mejorar la competitividad de las industrias que desarrollen su actividad en Canarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías"*.

Asimismo, le corresponde al titular de la Dirección General de Industria en materia de industria, entre otras competencias, *"l) La promoción y fomento de la calidad en empresas industriales"*.

2º) La política industrial que se desarrolla desde la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos se enmarca en la Estrategia de Desarrollo Industrial de Canarias (EDIC) 2022-2027, aprobada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 17 de marzo de 2022 (Acuerdo de Gobierno de 17 de marzo de 2022, publicado en el B.O.C. n.º 58, de 23 de marzo de 2022).

Con la citada Estrategia se pretende impulsar un cambio positivo y relevante en el papel de la industria en el modelo de desarrollo de Canarias, dotando para ello de recursos y capacidades para dinamizar procesos de consolidación del tejido industrial actual y de creación de nuevas empresas, bajo los principios de la sostenibilidad y la resiliencia. Por tanto, supone un primer paso hacia un modelo productivo más competitivo, sostenible, diversificado y resiliente, con mayor capacidad de generar riqueza y más resistente ante coyunturas adversas.

Entre los objetivos generales de la EDIC figuran aprovechar mejor el mercado interno, su posición geoestratégica y las ventajas fiscales con las que cuenta para generar riqueza y empleos de calidad; tener una mejor posición en las cadenas globales de valor, que esté más internacionalizada y que eleve su contribución a la balanza comercial industrial de Canarias; y añadir más valor a sus productos al incorporar más conocimiento y más servicios que favorezcan la generación de ventajas competitivas basadas en la calidad, la diferenciación y la especialización.

Por otra parte, los objetivos básicos definidos de incrementar la capacidad industrial de Canarias, consolidar el sector industrial mediante más innovación y la progresiva digitalización del mismo, promover la adaptación del sistema formativo a las necesidades de las empresas, proseguir con la internacionalización de la industria canaria, mejorar la integración ambiental de la industria canaria, reduciendo emisiones y potenciando la economía circular y activar el potencial de





cooperación y actuación conjunta entre todos los agentes públicos y privados, constituyen la esencia de la programación de la EDIC 2022-2027.

De este modo, la innovación y transformación digital, la formación, la sostenibilidad y la colaboración entre agentes públicos y privados e impulso institucional constituyen las palancas del cambio para afrontar el reto del aumento del VAB de la industria, que se alcanzará además a través del crecimiento empresarial, una vez consolidado el tejido actual que aún sufre los efectos de la crisis.

En el presente ejercicio, se pretende financiar el desarrollo de una serie de acciones con el objetivo principal de continuar fomentando los objetivos establecidos en la EDIC 2022-2027. En concreto, relacionados con:

- Eje 2 “Formación”, medida 2.1 “Adaptación de la formación a las empresas”, la acción 2.1.1. “Impulso de la FP dual industrial”.

Entre otras líneas de actuación, se emprenderán acciones destinadas a valorizar las profesiones industriales, generando contenidos e impulsando campañas promocionales que ayuden a atraer talento y posicionen a la industria canaria como sector generador de empleo y de carreras profesionales.

- Eje 2 “Formación”, medida 2.1 “Adaptación de la formación a las empresas”, la acción 2.1.2. “Acercamiento de las empresas industriales a las universidades”.

Entre otras líneas de actuación, se emprenderán acciones destinadas a analizar la adecuación de la oferta formativa a las necesidades del sector industrial y formular las demandas pertinentes.

- Eje 2 “Formación”, medida 2.2 “Cualificación de los recursos humanos”, la acción 2.2.1. “Desarrollo de las capacidades directivas en las empresas industriales en el ámbito de la mejora de la productividad y competitividad”.

Entre otras líneas de actuación, se impulsarán actividades informativas y formativas que fomenten conocimientos y mejores prácticas dirigidas al aumento de la productividad y competitividad del ecosistema industrial de Canarias, teniendo en cuenta sus particularidades.

- Eje 2 “Formación”, medida 2.2 “Cualificación de los recursos humanos”, la acción 2.2.2. “Adaptación de los recursos humanos de las empresas industriales al cambio tecnológico”.

Para ello se impulsarán actuaciones formativas dirigidas a la utilización y conocimiento de las nuevas tecnologías y el desarrollo de nuevas ocupaciones que se deriven de dichos avances.

En definitiva, los objetivos principales de esta campaña son poner en valor dos áreas determinantes para el desarrollo y posicionamiento del sector industrial: por un lado, las opciones de formación profesional posibles actualmente en Canarias, relacionadas con el sector industrial y, por otro lado, dotar al sistema formativo de medios que le permitan llevar a cabo acciones destinadas a conocer y vincular las profesiones industriales existentes en Canarias.

De esta forma el proyecto pretende acercar a los jóvenes al sector industrial, mostrando las opciones de formación existentes y vinculándolas con las ofertas de puesto de trabajo del sector industrial Canario, visibilizando las diferentes opciones de salidas profesionales y al mismo tiempo, reducir la brecha de género existente dentro del sector industrial. Y al mismo tiempo, se llevará a cabo un apartado clave, en el que se realizará un intercambio de acciones y





conocimiento, entre el sector formativo y el sector industrial.

3º) Con fecha 24 de octubre de 2023, la Asociación Industrial de Canarias (ASINCA) solicita una subvención directa, por importe de 174.000,00 euros, para realizar la actuación denominada: Campaña de promoción y difusión de la empleabilidad en el sector industrial de Canarias. A la misma se acompaña memoria del proyecto con las actuaciones a realizar.

4º) Con fecha 24 de octubre de 2023, la Asociación Industrial de Canarias (ASINCA) solicita el abono anticipado del 100% del importe de la subvención solicitada, dado el carácter y las condiciones de la Asociación.

5º) La Asociación Industrial de Canarias (ASINCA) es la única asociación de ámbito industrial existente en Canarias, de carácter regional. Entre las actividades recogidas en los Estatutos de la Asociación Industrial de Canarias, se encuentran *“Fomentar el progreso en las técnicas de gestión de las empresas, mediante la realización y difusión de los medios de formación correspondientes”* y *“Promover la optimización de los recursos de las empresas, prestando especial atención a las acciones formativas e informativas; gestionando, organizando, celebrando y supervisando todo tipo de programas formativos en colaboración con las distintas administraciones públicas y demás organismos dependientes de ellas, así como con cualquier iniciativa privada”*.

ASINCA es la única asociación de ámbito industrial existente en Canarias, entendiendo como empresa industrial toda aquella empresa que manufactura productos o realiza otra actividad de tipo industrial. Así el 100% del tejido asociativo de ASINCA está formado por empresas incluidas en los epígrafes B, C, D y E del CNAE 2009, que son los que el INE considera como empresas adscritas al Sector Industrial. Abarca las industrias de todo el archipiélago canario, dando servicio a todas las islas.

Asimismo, ASINCA a fecha de hoy cuenta con una infraestructura técnica estable, multidisciplinar y altamente cualificada y con gran experiencia en el sector industrial, que hace posible la puesta en marcha inmediata del proyecto, asegurando su ejecución en los plazos establecidos en el mismo, disponiendo de dos sedes con personal técnico, en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

La representatividad de ASINCA en el Sector Industrial queda reflejada por parte de otros organismos del Gobierno de Canarias como el ITC y la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información al ser desde el inicio de la RED CIDE, el Centro de Innovación y Desarrollo de proximidad especializado en el sector industrial.

Por todo lo expuesto, ASINCA se configura como la entidad idónea con capacidad para acceder y movilizar al tejido de pymes industriales en Canarias, promoviendo el conocimiento de las tecnologías digitales existentes y de las ventajas de su implantación.

6º) Mediante Acuerdo de Gobierno de 20 de noviembre de 2023, se autoriza la transferencia de crédito número 1065/2023, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con objeto de incrementar el crédito del proyecto de inversión 237G0519 “Campaña de promoción empleabilidad sector industrial ASINCA” de la aplicación presupuestaria 16.15.433D.780.02, por importe de ciento setenta y cuatro mil (174.000,00) euros.

7º) Existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente para atender la subvención solicitada en la Aplicación Presupuestaria 16.15.433D.780.02, Proyecto de inversión 237G0519, denominado “Campaña de promoción empleabilidad sector industrial ASINCA”.

8º) Con fecha 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe, según lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la competencia para conceder la subvención solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esta subvención se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden de 25 de septiembre de 2023 (B.O.C. número 198, de 06 de octubre de 2023) y sus modificaciones posteriores.

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 21.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la presente subvención tiene el carácter de directa.

Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio.

Quinta.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, "*régimen de garantías para el abono anticipado o a cuenta de la subvención*", apartado 8.e), quedan exonerados de la constitución de garantías las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.

La Asociación Industrial de Canarias (ASINCA) es la única asociación de ámbito industrial existente en Canarias.

Séptima.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por Acuerdo de Gobierno de 01 de octubre de 2020, por Acuerdo de Gobierno de 26 de noviembre de 2020, por Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021 y por Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021:

"1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias.

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.





Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)".

Constan en el expediente certificados emitidos en el ámbito departamental que acreditan lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 26 de marzo de 2020 y sus modificaciones posteriores.

Octava.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 07 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, se sustituye la función interventora por el control financiero permanente, con las excepciones establecidas para el presente ejercicio en el Acuerdo de Gobierno de fecha 19 de enero de 2023, modificado por Acuerdo de Gobierno de 09 de febrero de 2023 y por Acuerdo de Gobierno de 20 de noviembre de 2023, correspondiendo en el presente caso, a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud y, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominada a la Asociación Industrial de Canarias – ASINCA (CIF: G38020145), por importe de ciento setenta y cuatro mil euros (174.000,00 €), para realizar la actuación denominada: Campaña de promoción y difusión de la empleabilidad en el sector industrial de Canarias, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16.15.433D.780.02, Proyecto de inversión 237G0519, denominado "Campaña de promoción empleabilidad sector industrial ASINCA", lo que supone un 100% sobre el costo de la actividad a desarrollar (174.000,00 €), para la ejecución de las acciones que se detallan en la memoria descriptiva aportada junto a la solicitud de la subvención, que deben estar dirigidas a la totalidad del sector industrial canario, independientemente de que sean o no asociadas de esta organización.

El presupuesto de gastos máximo de la actuación, según el presupuesto contenido en la memoria del proyecto aportado por ASINCA con fecha 24 de octubre de 2023 y, por tanto, los gastos subvencionables, que ascienden a 174.000,00 euros, se distribuyen de la siguiente forma: 29.000,00 euros, destinados a cubrir los gastos personal Técnico de ASINCA para la realización de las acciones de coordinación y gestión del proyecto; 40.000,00 euros, destinados a la asistencia técnica en la elaboración y desarrollo del proyecto; 40.000,00 euros destinados al estudio de la oferta formativa relacionada con el sector industrial a nivel Universitario y de la Formación profesional; 45.000,00 euros destinados a gastos de las actividades de preparación de las acciones de difusión; y 20.000,00 euros destinados a gastos de las actividades de ejecución de las acciones de difusión.

No se admitirán desviaciones superiores al 10% respecto al presupuesto aportado, siendo éste el porcentaje máximo que se acepte en la compensación entre conceptos para la determinación del importe de inversión total justificada.

Segundo.- La presente Orden será comunicada al beneficiario para su aceptación, que deberá otorgar la misma con fecha límite el 28 de diciembre de 2023, con el fin de poder contabilizar en el sistema contable el correspondiente compromiso de gastos y la obligación reconocida derivada





del abono anticipado solicitado dentro del año en curso. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Tercero.- La cuantía de la subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total de la realización de las actuaciones objeto de esta subvención fuese menor a la inversión subvencionada, la aportación de la Consejería se verá disminuida en la misma proporción.

Cuarto.- El beneficiario podrá subcontratar totalmente las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- El pago del importe total de la subvención (174.000,00 euros) se realizará por anticipado, con la aceptación por parte del beneficiario de la misma. Para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Se establece como fecha de inicio para la realización de la actuación subvencionada el día siguiente a la aceptación de la subvención por parte del beneficiario y como fecha límite para su finalización y justificación el 31 de diciembre de 2024.

El beneficiario podrá solicitar una prórroga para la realización de la actuación subvencionada, no pudiendo exceder la mitad del inicialmente concedido para la fecha límite para la finalización y justificación de la misma. Para ello, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud con fecha límite el 15 de noviembre de 2024.

Séptimo.- La Asociación Industrial de Canarias – ASINCA deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que en el desarrollo de la actuación concreta, en el marco de la subvención concedida, denominada “ la selección de los participantes en las acciones de difusión, tenga una suficiente publicidad y se garantice la transparencia y el acceso en igualdad de condiciones a todos los interesados.

Se autoriza que los participantes en los programas pertenezcan a empresas que puedan ser asociadas a la Asociación Industrial de Canarias – ASINCA. En tal caso le resultará de aplicación lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que algún proveedor de servicios esté vinculado con ASINCA, de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto undécimo de esta Orden, ASINCA presentará ante la Dirección General de Industria solicitud de autorización motivada, no pudiendo concertar el servicio hasta que la citada Dirección General haya resuelto de manera expresa dicha solicitud.

Octavo.- Para justificar la subvención concedida el beneficiario deberá presentar por medios electrónicos, ante la Dirección General de Industria y, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria. Se incluirán todos aquellos documentos que acrediten la realización de la actuación subvencionada y la consecución de los objetivos previstos, recogidos en la memoria presentada junto a la solicitud.
2. Estudio sobre la oferta formativa existente, relacionada de forma directa o indirecta con el sector industrial. Con la definición de los centros formativos y definición de los subsectores industriales e industrias donde se llevarán a cabo las acciones de difusión del proyecto.





3. Documento de conclusiones previo, elaborado para el debate de las mesas de trabajo.
4. Los dos documentos, uno por cada mesa, en los cuales se presentarán las conclusiones y planes de acción, para cada una de las temáticas.
5. Documento resumen presentado al Focus Group.
6. Documentación acreditativa de las acciones de difusión realizadas.
7. Documento Final donde se refleje la realidad de la oferta formativa relacionada con el sector industrial de Canarias.
8. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del documento (número y descripción), su importe, fecha de emisión y fecha de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aportado. También se incluirán los costes de personal propio, con identificación del empleado (nombre y NIF), periodo considerado (intervalo de fechas o mes), concepto, importe de la nómina, horas dedicadas al mes al proyecto subvencionado, importe computable, forma de pago y fecha efectiva de pago.

No se admitirán desviaciones superiores al 10% respecto al presupuesto aportado, siendo éste el porcentaje máximo que se acepte en la compensación entre conceptos para la determinación del importe de inversión total justificada.

La relación anterior se presentará datada y firmada por la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, así como la documentación acreditativa del pago, ordenados todos los documentos en el orden de la citada relación.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. n.º 289, de 01 de diciembre de 2012). No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y en las que no se pueda determinar claramente que están vinculadas a la actuación subvencionada.

A la hora de determinar el importe de inversión justificado solo se computarán los gastos efectivamente pagados por el beneficiario en el periodo comprendido entre la fecha establecida para el inicio de las inversiones y la fecha en que expira el plazo de justificación.

En la documentación acreditativa del pago se deberá determinar indubitadamente el pagador, el perceptor del pago, la fecha efectiva del mismo y su importe.

Para justificar los costes de personal, el beneficiario deberá aportar:

- Nóminas.
- Certificados de imputación laboral emitidos por el representante legal de la entidad beneficiaria, donde se refleje para cada empleado el porcentaje de la jornada laboral y el periodo de tiempo (indicar los meses concretos) dedicados a la ejecución de la actuación subvencionada.



- Documento donde se pueda constatar el coste total de seguridad social (listado de costes), en su caso.
- Certificado emitido por el representante legal de la entidad beneficiaria, donde se refleje para cada empleado el importe abonado en concepto de IRPF y el periodo correspondiente, en su caso.
- Declaración trimestral del IRPF, en su caso.
- RLC y RNT (o TC1 y TC2, en su caso) del periodo de ejecución del proyecto.
- Extractos bancarios (se admiten on-line) o certificados bancarios, donde se reflejen las correspondientes transferencias.

En el caso de que se justifiquen pagos en concepto de IRPF, el beneficiario deberá aportar antes del 20 de febrero de 2025 el Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190), en el que se detallan los pagos por dicho concepto. La no presentación de dicha documentación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas por este concepto, sin perjuicio de los intereses de demora que correspondan. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para acreditar el resto de los gastos pagados asociados a la actividad, el beneficiario deberá aportar, extractos bancarios (se admiten on-line) o certificados bancarios, donde se reflejen los correspondientes movimientos. En caso de pago mediante cheque, que deberá ser nominal, además del extracto se deberá aportar copia del cheque.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y conforme a los importes establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deba de haber solicitado el beneficiario o, en su caso, declaración responsable de la imposibilidad de conseguir tres presupuestos cuando por las especiales características del servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen.
- e) Declaración jurada firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, de cumplir con lo dispuesto en el resuelto undécimo de esta Orden.
- f) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en el resuelto séptimo de esta Orden.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Noveno.- A la vista de la documentación presentada, el Jefe de Área de Industria de la Dirección General de Industria emitirá certificación relativa al cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden, así como de los aspectos recogidos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 19.3 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009,





de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécimo.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, sus administradores o apoderados.

Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

Duodécimo.- Dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes





públicos para el mismo destino o finalidad.

- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la orden de concesión, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista para la subvención.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el párrafo anterior como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el primer párrafo de este apartado, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención queda sometido a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En cumplimiento del párrafo anterior, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e





ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En cumplimiento del artículo 10.n) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a efectos de la presente orden, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, a que hace referencia el resuelto sexto.

El beneficiario ha de tener claramente identificado el lugar de emplazamiento de la citada documentación.

- h) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. En este sentido, deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En caso de incumplimiento de esta obligación será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo cuarto.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos podrá exigir al beneficiario de la subvención la realización de una auditoría a su cargo, destinada a la comprobación del destino dado a la subvención concedida. Asimismo el beneficiario deberá facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por el órgano de control interno o externo de la actividad económico-financiera.

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo quinto.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



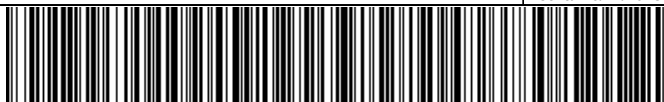
Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título preliminar de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo sexto.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo en lo que no se oponga a la Ley General de Subvenciones.

Décimo séptimo.- Se autoriza a la Dirección General de Industria a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ -	Fecha: 23/12/2023 - 14:22:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 121 / 2023 - Libro: 2607 - Fecha: 26/12/2023 09:02:06	Fecha: 26/12/2023 - 09:02:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-PLajXNxMpo8XY0fzF0HRXqC1Dbw_7X0	
 	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2023 - 11:46:19	